

Ciudad de México, 28 de febrero de 2026

CIRCULAR No. 14

PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, CONTRALORÍA INTERNA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

Me refiero al **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, respecto a las atribuciones y vigencia de la Comisión Provisional de Votos Anticipados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026 - 2027.”** [IECM/ACU-CG-019/2026], aprobado el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General.

Al respecto, con fundamento en los artículos 79, fracción III y 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como 19, fracción VII del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, y lo ordenado en el punto **TERCERO** del Acuerdo citado; respetuosamente se les comunica la determinación aprobada por el Consejo General, para su ejecución y seguimiento en lo que corresponda a sus ámbitos de competencia.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atte. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

C.c.p. **Mtra. Patricia Avendaño Durán.** Consejera Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente
Consejeras y Consejero Electorales del IECM. Mismo Fin. Presentes.
Lic. Yazmin Jessica Fragoso González. Directora del Secretariado. Mismo Fin. Presente.

Archivo.

Validó	Pablo Cabañas Leal
Elaboró	Pablo Cabañas Leal

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: pOczryYmjllJlpi8iGozC4xxjoyjkc65OhW729wUSn8=
Fecha de Firma: 01/03/2026 12:50:01 p. m.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, respecto a las atribuciones y vigencia de la Comisión Provisional de Votos Anticipados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026 - 2027.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Provisional de Votos Anticipados
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.

- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hicieran al Distrito Federal, debían entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos. El Código contempló el derecho al voto de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero.
- VI. El 4 de agosto de 2017 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral, cuyas últimas reformas y adiciones fueron aprobadas mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, del 24 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de septiembre de esa anualidad.
- VII. El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF determinó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho al voto, en virtud de que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

Dentro de los efectos de la citada sentencia, la Sala Superior ordenó al INE implementar de manera paulatina y progresiva una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de estas personas, programa a desarrollarse antes del

año dos mil veinticuatro, a fin de garantizarles su derecho a votar, valorando para ello diversos sistemas conforme a los estudios y diagnósticos que realice, entre los que podría considerar el voto por correspondencia.

- VIII.** El 3 de febrero de 2021 el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del Voto de las personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- IX.** El 20 de agosto de 2021 se presentó ante la Comisión de Organización Electoral del INE el Informe de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.
- X.** El 30 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código en materia de Diputación Migrante.
- XI.** El 31 de mayo de 2023 el Congreso aprobó el Dictamen con modificaciones, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de voto de personas en postración, que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales.
- XII.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta los Decretos por los que se reformaron diversos artículos del Código, con el propósito de reconocer el voto de las personas en estado de postración.
- XIII.** El 29 de mayo de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la resolución SUP-JDC-639/2024, amplió el derecho a las Personas Cuidadoras Primarias quienes tienen derecho a recibir las mismas facilidades para el ejercicio pleno de los derechos electorales de quienes están bajo su cuidado.

XIV. El 7 de noviembre de 2025, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, el Consejo General determinó la creación de la Comisión Provisional de Votos Anticipados 2025-2026, por un periodo de un año, contados a partir de su instalación, en término de lo previsto en el artículo 69 del Código, con el objeto de dar seguimiento, desarrollar, atender y proponer los trabajos y proyectos en materia de voto de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus personas cuidadoras primarias y en prisión preventiva, para que ejerzan su derecho en los procesos electorales y de participación ciudadana, quedando su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez.	Presidenta
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido.	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz.	Integrante

XV. El 21 de noviembre de 2025, se instaló formalmente la Comisión Provisional de Votos Anticipados 2025-2026 en su Primera Sesión Extraordinaria.

XVI. El 9 de enero de 2026, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, el Consejo General, en su Primera Sesión Extraordinaria, emitió la Convocatoria Única para la Consulta del Presupuesto Participativo 2026 y 2027 y la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026, donde se establece la modalidad para votar y emitir su opinión de manera anticipada.

XVII. El 24 de enero de 2026, en su Tercera Sesión Urgente, el Consejo General aprobó modificar la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TECDMX en el expediente TECDMX-JEL-2/2026, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026.

Considerandos:

1. Que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, firmada por el Estado Mexicano en la sede de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
2. Que la *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
3. Que la *Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*, en el artículo 2, párrafo 4, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan

una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

4. Que el artículo 29 de la citada Convención establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de los mismos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluyendo el derecho a votar en igualdad de condiciones que las demás personas.
5. Que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente electos, así como votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
6. Que los artículos 14, numeral 2 y 25, incisos a) y b) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establecen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y establece la obligación de los Estados parte para proteger que la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

- 7.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 8.** Que el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Federal señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 9.** Que el artículo 4, inciso c), numeral 2, de la Constitución Local establece que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.
- 10.** Que el artículo 34 de la Constitución Federal establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

- 11.** Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II; 11 de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.
- 12.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.
- 13.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 14.** En concordancia con lo anterior, en los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral y se le reconoce con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 15.** Que el artículo 11, Apartados E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P de la Constitución Local, reconoce y garantiza los derechos de las personas jóvenes, personas mayores, con discapacidad, integrantes LGBTTI, migrantes, sujetas de protección internacional, de víctimas, en situación de calle, privadas de su libertad, residentes en asistencia social, afrodescendientes, pueblos y barrios originarios, identidad indígena y minorías religiosas.
- 16.** Que el artículo 24, numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección popular.
- 17.** Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, recaen en el ámbito de las funciones que realiza el Instituto Electoral.

- 18.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
- 19.** Que el artículo 141 de la Ley General señala que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, el INE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.
- 20.** Que el artículo 329 de la Ley General establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o la Constitución Local.
- 21.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho Código son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otros aspectos, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 22.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 23.** Que el artículo 4, inciso C, fracción II, Quáter del Código define el estado de postración como un abatimiento por enfermedad o aflicción; es decir que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o moverse por su cuenta de forma permanente, derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.
- 24.** Que el artículo 6 del Código establece que, en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos: votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme, así como en estado de postración tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y Presupuesto Participativo.

- 25.** Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;

- II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- IV. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- VII. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

26. Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el

Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultado, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, en la elección de las y los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.

- 27.** Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
- 28.** Que, de conformidad con el artículo 36, párrafos tercero y sexto, inciso d) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus fines y acciones:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - III. Bis.** Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, alcaldías y personas del Poder Judicial;
 - V. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
 - VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

- VIII. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
- IX. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
- X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones;
- XI. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de la información y comunicación.

Adicional a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de desarrollar e implementar, las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México aprobados por su Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el INE y demás entes que tengan interés en fomentarlas.

- 29. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracción XI, y párrafo sexto, inciso s) del Código, el Consejo General podrá determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de las personas oriundas de la Ciudad de México, incluyendo las que residen en el extranjero y personas en estado de postración con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el INE a través de sus Acuerdos.
- 30. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos, a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde al Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.

- 31.** Que el artículo 50, numeral segundo de la Constitución Local; en concordancia con los artículos 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero y 46 del Código, establecen que el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. Igualmente, se establece que, durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no contarán con representantes.
- 32.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 33.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, y LII del Código, el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:
- I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código;
 - ...
 - IV. Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

...

LII. Las demás señaladas en el Código.

- 34.** Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
- 35.** Que el artículo 53 del Código dispone que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera, quien preside, y dos personas Consejeras Electorales que las integran, bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Quejas y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
- 36.** Que el artículo 69 del Código, prevé que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año; además de que dichos órganos colegiados tendrán la integración que determine el máximo órgano de dirección, durante el tiempo que dure su encomienda.

- 37.** Que el artículo 70 Bis del Código señala que, para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme durante las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo General conformará una Comisión Provisional encargada de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas que se encuentren en prisión preventiva.

Asimismo, señala que serán personas integrantes de esa Comisión Provisional, tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una persona representante de cada partido político quienes sólo tendrán derecho a voz, salvo que se trate asuntos relativos de la elección de personas integrantes del Poder Judicial, ya que dichas representaciones no integrarán ni participarán en esa Comisión.

Además, se podrá invitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quien podrá emitir únicamente opiniones en materia logística-administrativa en las tareas en que se vea involucrada, dentro del marco de sus atribuciones y a partir de los instrumentos electorales aplicables. Dicha Comisión deberá instalarse el año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo los convenios necesarios para garantizar el voto de personas privadas de la libertad sin sentencia firme;
- II. Proponer al Consejo General las acciones necesarias de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional y otras autoridades, a fin de realizar los trámites que les permitan a las personas en prisión preventiva formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones a celebrarse;
- III. Informar al Consejo General sobre los mecanismos para recabar el voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme;

- IV. Presentar al Consejo General los mecanismos e informes, respecto de la promoción y participación de las personas ciudadanas privadas de la libertad sin sentencia firme en la Ciudad de México;
- V. Presentar bajo el principio de austeridad y máxima eficacia al Consejo General el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad, para su inclusión en el presupuesto institucional; y,
- VI. Las demás que establezca este Código, demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

La Comisión observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

- 38. Que de conformidad con el artículo 72 del Código, las Comisiones Provisionales que concluyan sus actividades o el periodo de su vigencia, deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de los trabajos y tareas encomendados.
- 39. Que el artículo 76 del Código, señala que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante y, en su caso, del Poder Judicial de la Ciudad de México, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y de las personas en estado de postración.

Serán integrantes de este Comité, tres personas consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz, con excepción de los procesos electorales para los cargos de elección popular de personas juzgadoras donde los

representantes de partido no cuentan con participación. Cuando la elección de personas juzgadoras sea concurrente con otros procesos electorales, los partidos políticos designarán a sus representantes manteniéndose la excepción referida en este párrafo.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero.

Asimismo, proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dichos ciudadanos, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional.

- III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;
- IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y

- V.** Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de los votos respecto de la elección de la persona a ocupar el cargo de Jefatura de Gobierno, así como de la elección de la persona que ocupe el cargo de Diputado o Diputada Migrante; el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;
- VI.** Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
- VII.** Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y
- VIII.** Las demás que le confiere este Código.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General observará los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

- 40.** Que de conformidad con el artículo 78, fracción IV del Código, es atribución de las personas consejeras electorales presidir o integrar Comisiones o Comités.
- 41.** Que el Consejo General es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para garantizar el derecho al voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, así como de aquella en estado de postración y en prisión preventiva, conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, tercer párrafo; 15; 36, párrafo tercero, fracción XI y párrafo sexto, inciso s); 50, fracciones II, inciso e) y X; 63, fracción XII Bis y 76 del Código.

42. Que el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior dispone que son atribuciones de las personas Consejeras Electorales, contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte.
43. Que el artículo 15 del Reglamento Interior dispone que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes y Provisionales, las cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Código y el Reglamento de Sesiones.
44. Que el artículo 44 del Reglamento de Sesiones señala que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Conformadas de la siguiente forma:
- a) Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;
 - b) Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum;
 - c) En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, con derecho a voz, pero sin conformar quórum;
 - d) Las representaciones de candidaturas sin partido con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum; y
 - e) Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación.
45. Que de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz; la cual será propuesta por la presidencia de la Comisión y podrá ser una servidora

pública adscrita a la oficina de la persona Consejera Electoral que presida dicho órgano colegiado o la que ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín, que en todo caso, cumpla con un perfil profesional acorde con los trabajos de la comisión en la que se desempeñará.

46. Que, en términos de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones, las siguientes:

- a)** Convocar o, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque de manera física o electrónica a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;
- b)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de su Comisión;
- c)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d)** Proponer a la Secretaría Técnica;
- e)** Declarar el inicio y término de las sesiones;
- f)** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- g)** Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- h)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- i)** Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- j)** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- k)** Consultar, en su caso, a las personas integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- l)** Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de Acuerdo y Resolución;

- m) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- n) Vigilar la aplicación de la normativa y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- o) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- p) Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- q) Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;
- r) Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que, para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, su Presidencia podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que corresponda; y
- s) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

47. Que el artículo 61 del Reglamento de Sesiones prevé que las sesiones de las Comisiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir, con dos personas consejeras electorales.

48. Que en el marco de atribuciones con las que cuenta este Consejo General para crear e integrar Comisiones Provisionales, el pasado 7 de noviembre de 2025 en su Sexta Sesión Urgente, este máximo órgano de dirección emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, mediante el cual aprobó la creación e integración de las diversas Comisiones Provisionales, entre las que se encuentra la Comisión Provisional de Votos Anticipados; en dicho Acuerdo se estableció que la Comisión Provisional tendría una vigencia de un año, a partir de su instalación, por lo que si ésta aconteció el 21 de noviembre de 2025, entonces concluirá el 20 de noviembre de 2026.

En el Acuerdo en comento, se acordó la designación de la Presidencia e integración de la citada Comisión Provisional, quedando de la siguiente manera:

Comisión Provisional de Votos Anticipados	
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

- 49.** Que de conformidad con lo que se determinó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, la citada Comisión Provisional tiene por objeto dar seguimiento, desarrollar, atender y proponer los trabajos y proyectos en materia de voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias, para que ejerzan su derecho en los procesos electorales y de participación ciudadana. En tal sentido, tendrá las siguientes funciones:
- a)** Proponer a la Presidencia de este Consejo General los convenios necesarios con las instituciones federales y locales para hacer accesible el voto de las personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias.
 - b)** Proponer al Consejo General, la instrumentación de medidas necesarias, para que dichas personas realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores respectiva, para ejercer su voto en los procesos electorales y de participación ciudadana.
 - c)** Proponer al Consejo General mecanismos para promover y recabar el voto de personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración con sus personas cuidadoras primarias; los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto; así como la documentación y materiales para los procesos electorales como de participación ciudadana.

- d) Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias.
 - e) Proponer al Consejo General, en su caso, el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.
 - f) Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto Electoral a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo procedente de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional.
 - g) Presentar al Consejo General, en apego al principio de austeridad y máxima eficacia, el proyecto de impacto presupuesta derivado de garantizar el derecho al voto de las personas en estado de postración, sus personas cuidadoras primarias y aquellas privadas de la libertad mediante prisión preventiva, para su inclusión en el presupuesto institucional.
- 50.** Que en términos de los artículos 70 Bis y 76 del Código, en los procesos electorales que se desarrollen en la Ciudad de México, el Consejo General deberá integrar una Comisión Provisional encargada de garantizar el voto de las personas en prisión preventiva, así como un Comité que supervisará las acciones en materia del voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva.

Sobre el particular, de las referidas disposiciones se advierte que el legislador local dispuso como atribución del Consejo General la creación e integración de dos órganos colegiados para atender y dar seguimiento a las actividades en materia de voto de las personas en prisión preventiva.

Atento a lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 50, fracción V, 69, 70 bis y 76 del Código, se advierte que el Instituto Electoral, a través de su Consejo General debe prever la creación e integración de órganos auxiliares para garantizar el voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus cuidadoras primarias, para los procesos electorales, como es el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

En ese sentido, a fin de optimizar los recursos humanos, materiales y presupuestales del Instituto, en apego a los principios de certeza, legalidad e independencia que rigen la materia electoral, representa un mayor beneficio institucional concentrar las atribuciones de los dos órganos dispuestos normativamente en un solo órgano colegiado, con lo que se evita la coexistencia de órganos auxiliares con facultades similares, lo cual previene la duplicidad de esfuerzos y procura una estructura operativa unificada para estar en condiciones de garantizar el derecho al sufragio de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias, ya que ello no implica la supresión de atribuciones legalmente previstas, sino su instrumentación más eficiente, con el objeto de asegurar la continuidad y coherencia de los trabajos institucionales.

En consecuencia, toda vez que la Comisión Provisional de Votos Anticipados cuenta con la especialización técnica y operativa para atender a dichos grupos poblacionales, conforme al Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, resulta conducente que asuma de manera integral las atribuciones señaladas en los artículos 70 bis y 76 del Código para el desarrollo e implementación de las acciones relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. Con esta consolidación administrativa que atiende a la libertad configurativa con que cuenta el Consejo General prevista en los artículos 50 fracción I, II inciso g), XXX; 52 y 69 del Código, se asegura una gestión institucional concurrente y con enfoque de unidad, procurando un ejercicio responsable del gasto público, dando

cumplimiento, de manera integral, a las atribuciones conferidas originalmente al Comité y a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 bis y 76 del Código.

- 51.** Que, de conformidad con los artículos 50, fracción V y 69 del Código, en relación con los diversos 70 Bis y 76 del mismo ordenamiento y tomando en consideración las actividades que este Instituto Electoral debe realizar en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales; Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General determina procedente la modificación del Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, a efecto de ampliar la vigencia de la Comisión Provisional de Votos Anticipados, por las razones excepcionales y extraordinarias señaladas.

Esta prórroga excepcional consolida los esfuerzos administrativos, además de garantizar la memoria institucional y la seguridad jurídica en la implementación de las modalidades de voto de la ciudadanía capitalina residente en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus cuidadoras primarias. Por tanto, la Comisión extenderá el ejercicio de su función como instancia única responsable de dichas actividades hasta la total conclusión de los actos y etapas procesales para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales; Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, asegurando una transición operativa y continua que optimice el uso de los recursos públicos.

Lo anterior, en razón de que este Consejo General cuenta con atribuciones para crear e integrar órganos auxiliares para la organización, desarrollo y vigilancia de tareas específicas, lo cual acontece en la especie, en razón de que la referida

Comisión Provisional, en su ámbito de competencia, tiene la atribución de supervisar y atender los trabajos y acciones en materia de voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias; por lo que se considera idóneo que la Comisión Provisional conozca y desahogue las acciones encaminadas en garantizar el voto de dichos grupos de atención prioritaria para los procesos de participación ciudadana en vigor y para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

- 52.** Que existe una convergencia temporal entre el plazo legal dispuesto para la instalación del Comité previsto en el artículo 76 del Código, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y la vigencia actual de la Comisión Provisional de Votos Anticipados; situación que, si bien es jurídicamente admisible, en términos del propio Código, puede generar riesgos operativos derivados de la duplicidad de instancias con atribuciones concurrentes, tales como la fragmentación en la toma de decisiones, la dispersión de responsabilidades técnicas y la posible desarticulación de la planeación institucional.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar la continuidad, coherencia y eficacia en la implementación de las modalidades de voto anticipado, se estima procedente que, de manera excepcional y debidamente justificada, la Comisión Provisional asuma funciones de coordinación y conducción estratégica respecto de dichas actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos conforme al Código.

Lo anterior se sustenta en criterios de racionalidad administrativa, economía procesal y eficiencia institucional, a efecto de evitar la dispersión de esfuerzos y asegurar que la transición entre las etapas de planeación y ejecución del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 se realice de manera ordenada, continua y sin dilaciones.

53. Que este Consejo General determina la necesidad jurídica de prorrogar la vigencia de la Comisión Provisional, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en prisión preventiva, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, tomando en consideración los elementos siguientes:

- **Garantía de Continuidad y Certeza Jurídica:** El actual mandato de la Comisión Provisional de Votos Anticipados concluye en noviembre de 2026. Sin embargo, el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 inicia en septiembre del mismo año y se extiende hasta la resolución del último medio de impugnación (en caso de que existiera). Por tanto, para evitar un vacío en la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de grupos vulnerables, se hace indispensable que la vigencia del órgano colegiado cubra todas las etapas de dicho proceso electoral, en estricto apego al principio de certeza.

Asimismo, es preciso señalar que este Consejo General dotó a la Comisión Provisional referida de atribuciones que incluyen aquellas establecidas en el Código, tanto para la Comisión, como para el Comité (señalados en los artículos 70 Bis y 76 del Código), salvo la disposición relativa a su temporalidad, puesto que la Comisión Provisional de Votos Anticipados se instaló el 21 de noviembre de 2025 y, de conformidad con el considerando 68 de su acuerdo de creación, su integración concluirá en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su instalación; esto es, que sus trabajos finalizarían el 20 de noviembre del 2026. En consecuencia, perdería vigencia ya iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, lo que podría afectar la continuidad de los trabajos para garantizar el voto de las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que la actual Comisión Provisional potencializa los derechos político-electorales de la ciudadanía que se encuentran en los grupos de población que atiende ese colegiado, ampliando la posibilidad de ejercer su voto, no solamente en los procesos electorales, sino en los mecanismos de participación ciudadana que organiza este Instituto.

- **Cumplimiento Normativo:** El artículo 76 del Código mandata la existencia de un órgano auxiliar encargado de coordinar el voto de las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración durante el año previo a la elección. Así, al prorrogar la temporalidad de la Comisión Provisional, se cumple con lo previsto en dicho precepto legal y en el artículo 70 Bis del mismo ordenamiento.
- **Eficiencia y racionalidad administrativa:** en ejercicio de la libertad configurativa de este instituto y bajo el principio de racionalidad, previsto en el artículo 33 del Código, se ratifica la integración de las atribuciones de la Comisión y del Comité en un solo órgano (la Comisión provisional de Votos Anticipados). Esta unificación optimiza la operación institucional al compartir objetivos, perfiles de integración y tareas de seguimiento para los diversos mecanismos de votación anticipada.

54. Que las áreas técnicas del Instituto han identificado, a partir de la experiencia en procesos electorales anteriores y del análisis de cargas operativas, que la dispersión de funciones en órganos con atribuciones concurrentes genera incremento en tiempos de respuesta, duplicidad de requerimientos administrativos y falta de uniformidad en criterios técnicos, por lo que resulta conveniente establecer mecanismos de conducción unificada.

55. Que, en atención a lo razonado, se modifican y adicionan atribuciones a la Comisión Provisional de Votos Anticipados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. En este sentido, en materia de mecanismos de participación ciudadana y del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, contará con las atribuciones siguientes:

- a)** Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios con las instituciones federales y locales para hacer accesible el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración (incluyendo sus personas cuidadoras primarias) y en prisión preventiva.
- b)** Proponer al Consejo General del Instituto la instrumentación de medidas y acciones necesarias, para que, de ser el caso, en coordinación con el INE y con otras autoridades, las personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en prisión preventiva, y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias ejerzan su voto en los ejercicios de participación ciudadana y en las elecciones a que tengan derecho a participar conforme a la normatividad vigente.
- c)** Presentar al Consejo General los mecanismos e informes, respecto de la promoción y difusión de la participación de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración (incluyendo sus personas cuidadoras primarias) y en prisión preventiva.
- d)** Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración (incluyendo sus personas cuidadoras primarias) y en prisión preventiva, que ejerza su derecho al voto.
- e)** Presentar al Consejo General, en apego al principio de austeridad y máxima eficacia, el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el

derecho al voto de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración (incluyendo sus personas cuidadoras primarias) y en prisión preventiva, para su inclusión en el presupuesto institucional.

- 56.** Que de conformidad con los artículos 69 y 72 del Código, la integración de la Comisión Provisional de Votos Anticipados seguirá hasta la conclusión de su vigencia en los términos previstos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, a saber:

Comisión Provisional de Votos Anticipados	
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

Asimismo, en concordancia con lo señalado en los Considerandos 52 y 54, la vigencia de la Comisión se extenderá hasta la total conclusión de los actos y etapas procesales para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales; Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas.

En ese sentido, una vez que concluya la vigencia de la referida Comisión Provisional, elaborará un informe final de las actividades, trabajos y proyectos que desarrolló, atendió y conoció durante su funcionamiento, mismo que deberá ser presentado al Consejo General para su conocimiento, precisando que deberá ser un informe para las actividades referentes a los mecanismos de participación ciudadana y otro para lo correspondiente a las atribuciones adicionales vinculadas con la elección de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales; Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el Programa de Trabajo de la referida Comisión Provisional deberá ajustarse a la modificación contenida en el presente acuerdo, adecuando las actividades que desarrolla a fin de atender integralmente el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, y aprobarse por dicho órgano auxiliar en la sesión que corresponda.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, respecto a las atribuciones y vigencia de la Comisión Provisional de Votos Anticipados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: pdQzsS2eP5u053DSQZkvbiWVKhZBAAtM4JQIAPx+2rg8=
Fecha de Firma: 27/02/2026 07:04:53 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: XFqd4Pab0hOVP++PN5Hdzv6dXAa0dzUiyTYgbBKCZq8=
Fecha de Firma: 27/02/2026 08:52:33 p. m.